

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

MODIFICACIONES y adiciones a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Organizaciones Sociales Agropecuarias y Pesqueras (PROSAP), publicadas el 20 de junio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley de Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89 y 124 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54, 55, 59 y 60 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES AGROPECUARIAS Y PESQUERAS (PROSAP), PUBLICADAS EL 20 DE JUNIO DE 2003 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

PRIMERO. Se adiciona y se modifican los párrafos primero y tercero del artículo 1, conforme a lo siguiente:

ARTICULO 1. PRESENTACION.- El entorno económico y social en el que se desenvuelve el sector rural exige una mayor participación de los productores y sus organizaciones sociales y económicas, por lo que se promueve y fomenta su consolidación y fortalecimiento para avanzar en el desarrollo rural; el cual demanda la promoción e implementación de proyectos productivos de desarrollo regional y municipal que fomenten las alianzas estratégicas, la integración a las cadenas productivas de alta inclusión social, la inversión agroempresarial y la mejora en el nivel de empleo y del ingreso en las zonas rurales.

El párrafo tercero:

Este programa ratifica el apoyo a las componentes de formulación de estudios y proyectos, y al fortalecimiento de las organizaciones, apoyados con el PROFEDER; y adiciona la componente de ejecución de proyectos de inversión y fortalecimiento institucional; todo ello, acorde con las disposiciones establecidas en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2003.

SEGUNDO. Se modifican las fracciones del artículo 2, a partir de la III, para quedar como sigue:

ARTICULO 2. DEFINICIONES.- Para los efectos de estas Reglas de Operación se entenderá por:

- I. **CRySP:** Comisión de Regulación y Seguimiento del PROSAP, constituido como cuerpo colegiado para regular la operación del PROSAP.
- II. **DOF:** Diario Oficial de la Federación.
- III. **Marginalidad:** La definida de acuerdo con los criterios dictados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- IV. **Organización Social Agropecuaria y Pesquera:** La persona moral legalmente constituida y sin fines de lucro, que promueva acciones de desarrollo social en el sector rural.
- V. **Organización Económica:** La persona moral del sector rural legalmente constituida, dedicada a la producción y comercialización de bienes y servicios socialmente necesarios y en cuyo objeto social se contemplen actividades económicas preponderantemente.

- VI. **PROFEDER:** Programa del Fondo Especial de Apoyo a la Formulación de Estudios y Proyectos para el Desarrollo Rural y el Desarrollo del Capital Humano.
- VII. **PROSAP:** Programa de Apoyo a las Organizaciones Sociales Agropecuarias y Pesqueras.
- VIII. **REGLAS:** Las Reglas de Operación del PROSAP.
- IX. **PEF 2003:** Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.
- X. **SAGARPA:** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- XI. **SFP:** Secretaría de la Función Pública, antes denominada SECODAM, conforme a lo publicado en el DOF de fecha 10 de abril de 2003.
- XII. **SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO. Se modifican las fracciones I y II del artículo 4, para quedar como sigue:

ARTICULO 4. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- I. Apoyar a las organizaciones sociales agropecuarias y pesqueras, atendiendo sus demandas y planteamientos, con recursos para la formulación de estudios y proyectos productivos de desarrollo rural y el fortalecimiento de sus estructuras operativas; para facilitar la participación de sus integrantes en los diversos programas de apoyo que ofrecen las instituciones y dependencias de los diferentes niveles de gobierno.
- II. Apoyar a las organizaciones económicas conforme a la definición establecida en el artículo 2 fracción V de estas Reglas, que promueven proyectos productivos integrales de desarrollo rural, que induzcan cambios estructurales y detonen la inversión agroempresarial; que impulsen la integración de cadenas productivas de alta inclusión social y que estimulen el incremento en el empleo rural y la derrama económica a nivel regional; que fomenten el establecimiento de alianzas estratégicas, así como la complementariedad y las sinergias con otros programas.

CUARTO. Se modifica la fracción II del artículo 5, conforme a lo siguiente:

- II. Las organizaciones económicas legalmente constituidas, definidas conforme al artículo 2, fracción V de estas Reglas, que promuevan proyectos productivos viables y rentables entre sus integrantes, formulados preferentemente en el marco del PROFEDER en los ejercicios 2001, 2002 y del PROSAP en el ejercicio 2003.

QUINTO. Se modifica la fracción II del artículo 7, para quedar como sigue:

- II. De las organizaciones económicas.- En cuanto a los requisitos de elegibilidad y trámites que deberán seguir los interesados para poder participar por los recursos, aplicará en lo general, la normatividad de los programas de apoyo a los proyectos de inversión rural y de desarrollo de capacidades en el medio rural, de los programas de desarrollo rural de la alianza para el campo vigentes, o conforme a las modificaciones que a los mismos se autoricen.

SEXTO. Se modifican el primer párrafo y la fracción I del Artículo 8, para quedar como sigue:

ARTICULO 8. CRITERIOS DE TRANSPARENCIA Y CONTRALORIA SOCIAL.- La SAGARPA a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural emitirá y publicará las Reglas de Operación del PROSAP en el **Diario Oficial de la Federación**; y las dará a conocer en su página electrónica establecida en el sistema Internet: www.sagarpa.gob.mx/sdr, para conocimiento de la población objetivo del Programa.

La fracción I sólo se modifica en su párrafo inicial, modificando y adicionando las primeras dos líneas, conforme a lo siguiente:

- I. Solicitud con folio.- Todas las solicitudes que las organizaciones sociales agropecuarias y pesqueras y económicas presenten, deberán llevar un registro denominado "folio", el cual identificará a cada una de las solicitudes que se reciban en las ventanillas receptoras. Este folio constará de cinco segmentos con diferentes campos cada uno y que será la base del seguimiento de atención a las solicitudes.

SEPTIMO. Se modifican y adicionan las fracciones I, II, y III del artículo 12, para quedar como sigue:

- I. Para las organizaciones sociales, agropecuarias y pesqueras. Se considera la formulación del “Plan o Planes de Acción”, con base en dos componentes de apoyo: formulación de estudios y proyectos de factibilidad para el desarrollo rural y fortalecimiento de las organizaciones:
- a) Formulación de estudios de factibilidad técnica, económica y financiera, y de proyectos ejecutivos para el desarrollo rural. Consiste en el otorgamiento de apoyos federales para formular estudios y proyectos productivos que promuevan el desarrollo agropecuario, pesquero, agroindustrial, comercial y todos aquellos que impulsen el desarrollo regional. En función al número de productores beneficiados, su alcance geográfico, el nivel en que promuevan la integración de cadenas productivas y su aportación en innovaciones tecnológicas, entre otros aspectos a considerar, se podrán asignar para la formulación de estudios y proyectos, los montos que como referencia se indican y que podrán ser modificados por la CRySP:
- \$150,000.00/proyecto.
 - \$100,000.00/estudio.
- b) Fortalecimiento de las organizaciones. Consiste en el otorgamiento de apoyos federales para fortalecer las estructuras operativas de las organizaciones, mediante recursos para la contratación temporal de personal, adquisición de mobiliario y equipo de oficina y gastos de operación; apoyos que cubrirán parcialmente las necesidades totales de las organizaciones.
- c) Plan de Acción. El monto máximo de apoyo por “Plan de Acción” que apruebe la CRySP será de un millón de pesos, considerando lo antes señalado y de conformidad con el siguiente cuadro de participación por componente:

Componentes de apoyo a organizaciones sociales	Distribución porcentual de los recursos
Formulación de estudios y proyectos para el desarrollo rural	50%
Fortalecimiento de las organizaciones (1)	50%

(1) En esta componente se podrá cubrir acciones para el desarrollo del capital humano y empresarial de las Organizaciones, mediante eventos de capacitación, congresos y convenciones.

Se establece como salvedad, para el caso específico de las Organizaciones Sociales Agropecuarias y Pesqueras, que por su carácter incluyente estén constituidas a su vez por organizaciones del sector con presencia nacional y estatal, en los términos establecidos en la fracción I del artículo 5 de estas Reglas, podrán recibir apoyo complementario del PROSAP las representaciones estatales, siempre y cuando estén legalmente constituidas y sin fines de lucro. El apoyo se establecerá a partir de una mezcla de recursos, en la que deberá participar el Gobierno Estatal en un esquema de aportación igual a la aportación del Gobierno Federal y hasta por un monto máximo de 300 mil pesos de aportación federal por entidad federativa.

La fracción II sólo se modifica en su párrafo inicial, suprimiendo una línea, conforme a lo siguiente:

- II. Para las organizaciones económicas. Se apoyará la ejecución de proyectos productivos estratégicos y de alto impacto social, otorgando preferencia a grupos de mujeres, jóvenes, indígenas, discapacitados y personas de la tercera edad, con objeto de propiciar condiciones para su desarrollo humano, económico y social e inducir su participación activa, equitativa e integral. Los proyectos productivos deberán considerar las componentes de apoyo siguientes: a) Fomento a la inversión, y b) Desarrollo de capacidades.

- III. Asignación Presupuestal.- Los recursos autorizados al PROSAP en el PEF 2003, serán de "Ejecución Nacional" y se ejercerán con base en la siguiente distribución: al menos el 76% para atender la demanda de organizaciones sociales agropecuarias y pesqueras, y para las demandas de las organizaciones económicas, conforme a los apoyos establecidos en las fracciones I y II de este artículo; hasta el 20% para el fortalecimiento institucional en el ámbito municipal y regional para promover la participación y gestión social de la población rural en la toma de decisiones y fortalecer su capacidad institucional mediante "Programas de trabajo" para la generación de productos de comunicación, promoción, capacitación, desarrollo de metodologías y normalización de funciones, que fortalezcan la gestión de proyectos de desarrollo rural desde el nivel municipal; y hasta el 4% para gastos de operación, evaluación y auditoría, conforme a lo que se establece en estas Reglas.

OCTAVO. Se modifican las fracciones II y III del artículo 18, para quedar como sigue:
La fracción II sólo se modifica en su párrafo inicial en sus dos primeras líneas, para quedar como sigue:

- II. Las solicitudes presentadas por las organizaciones sociales agropecuarias y pesqueras y económicas, serán dictaminadas por la CRySP, en un plazo que no excederá de 20 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud debidamente integrada, requisitada y foliada, conforme lo que se establece en estas Reglas. En caso de que hubiera observaciones, éstas deberán ser atendidas por la organización correspondiente; hecho esto, se emitirá el nuevo dictamen que, en caso de ser negativo, se le comunicará por escrito a la organización; dictamen que será inapelable.

Se suprime el texto de la fracción III que se sustituye por el texto de la fracción IV, suprimiéndose una fracción, para quedar como sigue:

- III. Para el fortalecimiento institucional. Los programas de trabajo que se presenten serán dictaminados por la Comisión de Regulación y Seguimiento correspondiente.

NOVENO. Se modifica el artículo 22, de Indicadores de Resultados, en el apartado de Unidad de medida, conforme a lo siguiente:

Indicadores de Gestión		
Nombre del indicador	Fórmula del indicador	Unidad de medida
Indice de cobertura de organizaciones sociales apoyadas	Organizaciones sociales apoyadas/Organizaciones sociales programadas	Organización Social
Indice de cobertura de organizaciones económicas apoyadas	Organizaciones económicas apoyadas/Organizaciones económicas programadas	Organización Económica
Indicador de Evaluación		
Nombre del indicador	Fórmula del indicador	Unidad de medida
Indice de cobertura de productores beneficiados	Productores beneficiados/Productores integrados en las organizaciones	Productores
Indice de cobertura de mujeres beneficiadas	Mujeres beneficiadas/Mujeres integradas en las organizaciones	Mujeres

Indicador de Alineación de Recursos		
Nombre del indicador	Fórmula del indicador	Unidad de medida
Indice de cobertura de recursos ejercidos	Recursos ejercidos/Recursos programados	Pesos

Indicador de Eficiencia en Atención a la Demanda		
Nombre del indicador	Fórmula del indicador	Unidad de medida

Indice de cobertura de solicitudes atendidas	Solicitudes atendidas/ Solicitudes recibidas	Solicitudes
--	---	-------------

TRANSITORIO

UNICO. Las presentes Modificaciones y Adiciones a las Reglas de Operación entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Expedidas en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de diciembre de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

AVISO por el que se modifica la veda del pulpo patón (*Octopus vulgaris*), en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, establecida en el artículo segundo fracción XIX del diverso publicado el 16 de marzo de 1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracción VI de la Ley de Pesca; 24 y 25 de su Reglamento y con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO

Que en el **Diario Oficial de la Federación** del 16 de marzo de 1994, se publicó el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en el artículo segundo fracción XIX del instrumento legal señalado en el considerando anterior, se establece veda para la captura de pulpo (*Octopus maya*) y (*Octopus vulgaris*), frente a las costas de los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, durante el periodo comprendido del 16 de diciembre al 31 de julio de cada año.

Que las capturas de pulpo en la presente temporada han registrado bajos rendimientos ya que los pescadores no trabajaron durante tres semanas debido al efecto del huracán Isidore.

Que los pescadores de Yucatán a través del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura, solicitaron una ampliación a la temporada de pulpo por 15 días, aduciendo que su captura en la presente temporada ha registrado bajos rendimientos, debido a que se ha visto afectada por la presencia de marea roja en aguas litorales de la Península de Yucatán.

Que el Instituto Nacional de la Pesca, ha venido realizando investigaciones biológico-pesqueras sobre el recurso pulpo en aguas ubicadas frente a la Península de Yucatán.

Que estas investigaciones indican que el pulpo rojo (*Octopus maya*) es una especie endémica, propia de las aguas que circundan la Península de Yucatán, cuyo desarrollo embrionario es directo debido a que no pasa por fase larvaria alguna, sino que al eclosionar, lo hace con todas las características de un adulto en pequeño; mientras que el pulpo patón (*Octopus vulgaris*) es una especie cosmopolita, de amplia distribución mundial, cuyo desarrollo embrionario es indirecto, ya que al eclosionar los huevecillos, se liberan larvas

que se integran a la vida planctónica de uno a tres meses, antes de adoptar un modo de vida béntica.

Que en dichas investigaciones también se ha determinado que el pulpo rojo (*Octopus maya*) es capturado a lo largo de la Península de Yucatán, desde Ciudad del Carmen, Campeche hasta Isla Holbox, Quintana Roo, tanto por la flota compuesta por embarcaciones menores con motor fuera de borda, como por la flota mayor, mientras que el pulpo patón (*Octopus vulgaris*) es capturado por la flota mayor con base en el Puerto de Yucalpetén, captura ambas especies en aguas aledañas a la costa oriental del Estado de Yucatán.

Que de las mismas investigaciones se ha determinado como técnicamente factible la modificación de la fecha de inicio de veda de pulpo patón para la temporada 2003-2004, dadas sus características reproductivas, siempre y cuando su aprovechamiento se realice a profundidades superiores a 18.3 metros (10 brazas), no siendo el caso para el pulpo rojo (*Octopus maya*), por considerar que el desove de la población reproductiva alcanza su máximo nivel en noviembre.

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de interés público, he tenido a bien dar a conocer la siguiente modificación al periodo de:

VEDA

PRIMERO.- Se modifica la veda para la captura de pulpo patón (*Octopus vulgaris*), para la temporada 2003-2004 frente a las costas del Estado de Yucatán, para quedar del 1 de enero al 31 de julio de 2004.

SEGUNDO.- El aprovechamiento del pulpo patón (*Octopus vulgaris*), para la temporada 2003-2004, frente a las costas del Estado de Yucatán, solamente podrá efectuarse a profundidades mayores de 18.3 metros (10 brazas).

TERCERO.- El periodo de veda del pulpo rojo (*Octopus maya*) permanece sin cambio del 16 de diciembre de 2003 al 31 de julio de 2004.

CUARTO.- La vigilancia del cumplimiento de este instrumento estará a cargo de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, ámbito de sus respectivas atribuciones.

TRANSITORIO

UNICO.- Provéase la publicación inmediata de este instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.